

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	28 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulación de ganado de abasto y vida

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Policía de Tráfico y Puestos de la Guardia Civil, que el ganado de las clases vacuno, lanar, cabrío y de cerda, tanto de vida como de abasto y leche, queda sometido a la obligación de ir amparado por la guía única de circulación para su traslado fuera de la provincia, debiendo, por tanto, intensificar la vigilancia para impedir que de una provincia a otra circule ganado de las especies citadas, sin los requisitos reglamentarios.

Burgos 28 de mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Quintanarraz (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 35, de fecha 11 de febrero de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicados los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de mayo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Hontomin, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 2, de fecha 3 de enero de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicados los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de mayo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguiar de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 11 de mayo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cascajares de la Sierra, en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 11 de mayo de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas municipales del Censo Electoral de los municipios que se indican, con expresión de las personas que las integran, constituidas en la forma ordenada por la Junta Central

Villamayor de Treviño.

Presidente, D. Eloy Serna Peña; Vocales: D. Constantino Serna Chaves, D. Dionisio González de la Fuente, D. Celéstino Pérez Gallego, D. Faustino Cerezo Azuara y D. Miguel Alonso Torices; suplentes: D. Euliquiano Pérez Pérez, D. Miguel Gallego Varona, D. Francisco González de la Fuente, D. Restituto Rojo Avendaño, D. Manuel Pérez Villoldo y D. Ricardo Pérez de la Fuente.

Villangómez.

Presidente, D. Gerardo Revilla Alcalde; Vicepresidente, D. Donato Revilla Azofra; Vocales: D. Germán Revilla Carcedo, D. Cándido

Valdivielso González, D. Santiago Sánchez Ausín y D. Agustín Teñiño Angulo; Secretario, D. Marciano Briongos Tejedor.

Villanueva de Odra.

Presidente, D. Donato Fernández Ortega; Vicepresidente, don Manuel Gómez Pérez; Vocales: D. Ciriaco Rilova Marín, D. Jenaro Barriuso Martín, D. Emilio Carpintero Benito y D. Cándido Carretón García; Secretario, don José Corral Pérez.

Villasur de Herreros.

Presidente, D. Florencio Santa Cruz Cuesta; Vicepresidentes, don Juan Santa Cruz Santa Cruz y D. Anastasio Arnáiz Juez; Vocales: D. Juan Santa Cruz Santa Cruz, D. Fermín Arnáiz Núñez, D. Juan Moncalvillo Feruández, D. Anastasio Arnáiz Juez, D. Saturnino López Arnáiz y D. Demetrio Arnáiz Urrez; Secretario, don Euliquio Alarcia Arroyo.

Villaverde Mogina.

Presidente, D. Pedro Martínez Montoya; Vicepresidente, D. Ponciano Hernando Rufz; Vocales: D. Heracles Villaquirán Montoya y D. Esteban Torca Santamaría; suplentes, D. Feliciano Ruiz García, D. Marciano Plasencia Peña y D. Anacleto Villas Muñoz.

Villaveta.

Presidente, D. Urbano Calleja; Vicepresidentes: D. Julián Giménez y D. Silvano Calleja; Vocales: D. Onésimo Francés, D. Valentín Espinosa y D. Félix Rincón; Secretario, D. Lupicinio Delgado.

Villegas.

President, D. Leandro González Gutiérrez; Vicepresidente, don Valentín de la Fuente López; Vocales: D. Atenógenes Alonso Martínez, D. Pascual Diez Martínez, D. Gorgonio Bustillo Ruiz, D. Jerónimo Gutiérrez Arroyo y don Abundio Sáiz López; Secretario, D. Berito González García.

Villorajo.

Presidente, D. Felipe Mata Simón; Vicepresidente, D. Silverio Rojo Pérez; Vocales: D. Anselmo Fuente Simón, D. Agapito Fuente Izquierdo y D. Félix Rodrigo Pérez; Secretario, D. Ignacio García Gutiérrez.

Mamolar.

Presidente, D. Juan Peña Peña; Vocales: D. Gonzalo Peña Bartolomé, D. Román Bartolomé Bueno, E. Simón Peña Peña y D. Román Bueno Mozo; Secretario, don Faustino Bartolomé Peña.

Brazacorta.

Presidente, D. Juan Moreno Aguilera; Vocales: D. Ignacio Lozano Pascual, D. Vicente Zayas Aguilera, D. Agustín Zayas Aguilera, D. Valentín Cámara Andrés, D. Honorato García Pascual y don Juan Aguilera Zayas.

Buniel.

Presidente, D. Mariano del Val Gutiérrez; Vocales: D. Francisco del Val Saldaña, D. Galo Puente Melgosa y D. Inocencio Melgosa Saldaña.

La Vid de Bureba.

Presidente, D. Isafas Alonso; Vicepresidente, D. Francisco Martínez, y Vocal, D. Ladislao Fernández.

Celada del Camino.

Presidente, D. Leoncio Lozano Miguel; Vicepresidentes: D. Aureliano Tobar de Lomas y D. Cesario Corredera García; Vocales: D. Alberto Sendino Gómez y don Primitivo Tobar de Lomas; suplentes: D. Valentín Marín López y D. Aristóteles Bajo Tobar; Secretario, D. Joaquín Marín Sendino.

Villagonzalo Pedernales.

Presidente, D. Secundino Pampliega García; Vicepresidente, don Florencio Martín Alonso; Vocales: D. Lucio Antón García, don Francisco García Antón, D. Justo Antón Martín y D. Agapito Pérez García; Secretario, D. Emilio Palacios y Gómez.

Vizmanos.

Presidente, D. Gaspar Heras Gómez; Vocales, D. Pedro Castrillo Castrillo, D. Luis Sebastián Ortega y D. Desiderio Sebastián Gutiérrez; suplentes: D. Adrián Gutiérrez Martín, D. Cirilo Sebastián Castrillo y D. Zoilo Sebastián Sebastián.

Zumel.

Presidente, D. Luis Nebreda García; Vicepresidentes: D. Julio González Alonso y D. Venancio Alonso Rojo; Vocales: D. Fermín Miñón Esteban y D. Federico Miñón Peña.

Villalmanzo.

Presidente, D. Luciano Obregón Martínez; Vicepresidente, D. Ma-

riano Hernando Martínez; Vocales: D. Anastasio Adrián Arnáiz, D. Cipriano González Merino, don Teófilo Adrián Izquierdo, D. Víctor Obregón García y D. Francisco Hernando Sanz; Secretario, D. Bonifacio Alvaro Tamayo.

Villanueva de Carazo

Presidente, D. Máximo Olalla Gonzalo; Vicepresidente, D. Santiago Camarero Benito; Vocales, D. Antonio Rojo Gonzalo, D. Celedonio Juan Rey y D. Anastasio Gonzalo Gonzalo; suplentes, don Isaac Juan Rey, D. Vicente Olalla Gonzalo, D. Francisco Camarasa Aragón y D. Tomás Juan Gonzalo.

Villaquirán de la Puebla

Presidente, D. Anacleto Antón Antón; Vicepresidente, D. Silvano González Delgado; Vocales, don Lucio Plaza Vecino y D. Víctor Pérez González; suplentes, don Amalio González Viñé y D. Miguel Martínez Roldán; Secretario, D. Vidal Herrera Gillego; suplente, D. Juan Sala Serra.

Villasilos

Presidente, D. Jesús Gómez Rico; Vicepresidente, D. Pascual del Río Pérez; Vocales, D. Faustino Paisán Ruiz, D. Félix Pérez Arias, D. Luis Miguel Castrillo y D. Claudio Ruiz Acha; Secretario, D. Tirso González Ruiz.

Pino de Bureba

Presidente, D. José Díaz García; suplente, D. Teodoro Fernández Martínez; Vocales, D. Eugenio Pérez Martínez y D. Rafael Ortiz Espinosa.

Cornudilla

Presidente, D. Severino Cubillo Fernández; Vocales, D. Antonio González Plaza, D. Proceso Martínez Martínez; Secretario, D. Camilo Fernández Llanos.

Villaquirán de los Infantes

Presidente, D. Tomás González González; Vicepresidente, D. Feliciano Grijalvo Sáiz; Vocales, don Efraim Delgado Grijalvo, D. Fidenciano Grijalvo López, D. Eloy Merino González y D. Ismael Grijalvo Sáiz; Secretario, D. Ricardo García Marcos.

Hermosilla

Presidente, D. Antonio Cueva Cerezo; Vocales, D. José Fustel Zaldívar, D. Juan Achiaga Barrio, D. Baldomero Tudanca Herrero, D. Román Garrido Escolar y don José Angulo Zaldívar.

Cañizar de los Ajos

Presidente, D. David Varona Fuente; Vicepresidente, D. Evaristo Delgado Delgado; Vocales, D. Inocencio Varona Fuente, don León Delgado Arce, D. Santiago García Pampliega, D. Agustín Santidrián López y D. Aniceto Gutiérrez Santamaría; Secretario, D. Cipriano Delgado Ruiz.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 14 de mayo de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Registro Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo Pesetas
158	Aguas Cándidas	4.277'50
160	Altable	6.071'09
2.056	Ameyugo	5.099'38
184	Barrios de Colina	6.905'06
7.904	Basconcillos del Tozo	22.250'95
3.808	Coculina	4.586'83
1.806	Celadilla Sotobrín	6.133'66
2.306	Cañizar de los Ajos	7.191'46
1.792	Cardeñuela Riopico	4.082'56
7.876	Encfo	4.231'35
1.816	Estépar	3.544'66
230	Fresno de Rodilla	2.870'83
1.822	Fuentenebro	20.850'54
1.826	Gredilla de Sedano	5.084'71
1.828	Gumiel del Mercado	32.604'76
1.838	Humada	15.477'49
1.836	Formaza	5.827'16
1.844	Iglesias	17.456'28
242	Lerma	11.716'10
1.886	Moradillo de Sedano	3.690'98
1.876	Merindad de Valdivielso	52.580'26
244	Mazuelo de Muñó	9.455'30
260	Nebreda	9.574'34
1.900	Orbaneja Riopico	2.300'03
1.904	Padilla de Arriba	13.033'33
276	Pancorvo	2.134'49
3.852	Pozo de la Sal	8.739'63
286	Quemada	6.052'84
1.926	Quintanadoma	5.202'62
1.732	Quintanaortuño	4.175'87
1.930	Quintanapalla	2.026'99
3.856	Quintanilla Vivar	13.107'23
288	Quintanilla Somuñó	12.837'80
3.854	Quintanilla del Coco	4.789'87
1.950	Rezmondo	3.761'62
10.138	Ros	6.341'93
306	Revilla Vallegera	15.498'46
300	Riocerezo	984'42
296	Robredo Temiño	9.054'25
326	Santa Cruz de la Salceda	13.069'15
346	Santovenia de Oca	2.666'55
344	Sedano	17.715'72
1.980	Sotopalacios	10.636'26
1.982	Sotovelanos	4.053'65
1.994	Tremellos (Los)	6.137'59
1.992	Torrepadre	10.100'00
360	Tobes y Rahedo	7.148'51
402	Vallegera	3.803'27
414	Vid (La)	14.527'73
374	Villaescusa de Roa	7.644'89
2.018	Villahoz	27.292'46
398	Villalbilla de Gumiel	17.869'47
2.028	Villanueva de Argaño	5.306'75
10.182	Villasidro	5.352'72
394	Villaquirán de los Infantes	6.852'14
2.038	Villavedón	9.191'46
396	Villaldemiro	8.102'00
2.044	Villusto	4.556'48
380	Zazuar	13.337'85

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Burgos 27 de mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melus Gasca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En Burgos a 27 de abril de 1946. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Guernica, entre D.^a Genoveva Zobarán Loyola, viuda, mayor de edad; D.^a Begonia Hormaza Zobarán, soltera, también mayor de edad, ambas sin profesión especial y vecinas de Bermeo, y don Juan Hormaza Zobarán, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Buenos Aires, en concepto de demandantes apelados, representados en esta instancia por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y defendidos por el Letrado D. Roberto Santamaría Alvarez, y de otra, como demandados, D.^a Paulina Tellería González y su representante legal, su esposo D. Aurelio Bilbao Atela, mayores de edad, pescador éste y sin profesión especial la esposa, vecinos de Bermeo, apelantes en esta instancia, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendidos por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, y D.^a Blanca Emerit Madariaga y en su representación su esposo D. Félix Rentería Laurica, mayores de edad, pescador el marido y sin profesión especial la esposa, vecinos de Bermeo, no comparecidos en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Superioridad en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, excepto el último.

Resultando: Que por sentencia de 31 de marzo de 1945, se condenó a las demandadas D.^a Paulina Tellería González y D.^a Blanca Emerit Madariaga, asistidas de sus respectivos maridos D. Aurelio Bilbao y D. Félix Rentería, al pago de 1.100 pesetas por las rentas de once meses que adeudan a los demandantes, y asimismo condenó a la demandada D.^a Paulina Tellería a que pague a los demandantes 915 pesetas con 25 céntimos, valor de las planchas de mármol y pasamanos, como también al pago de los daños causados en el mostrador, water y otros efectos de la lonja, cuyo importe líquido se fijará en ejecución de

sentencia, no haciéndose especial condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por la representación de D. Aurelio Bilbao y de su esposa D.^a Paulina Tellería, recurso de apelación, que estando en tiempo y forma fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, personándose en ésta el Procurador Sr. Echevarrieta en representación de la apelante, siendo tenido por parte y se mandó formar el apuntamiento, compareciendo asimismo el Procurador Sr. Santamaría en la de la parte demandante apelada, que lo fué igualmente, y seguidos los autos en curso legal, se mandó traerlos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista el día 23 del mes actual, en que tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes litigantes personadas en esta instancia.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales, con excepción en cuanto a primera instancia de la recurrente al plazo para dictar sentencia y no ser interrogados los testigos por la razón de ciencia de su dicho, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que en cuanto se refiere al fundamental motivo de oposición formulado por la demandada D.^a Paulina Tellería, referente a la falta de acción de los demandantes, por no ser arrendataria del local de dicha demanda, es de estimar que aparece plenamente acreditada la realidad del arrendamiento por las dos demandadas, tanto por la manifestación concreta de éstas en el juicio de desahucio antes seguidos, en que no solo se allanaron a la demanda, si no que manifestaron ser ciertas tanto la realidad de ser arrendatarias del local, como la renta convenida de 100 pesetas y la falta de pago; elementos que resultan asimismo de la prueba practicada, particularmente de la absolución de posiciones de la apelante, quien manifiesta que su codemandada repartiría con la confesante la mitad de las ganancias del negocio, e igualmente que la contribución de la industria que ocupaba, el local figuraba a nombre de la demandada D.^a Blanca Emerit, elementos que destruye alegada falta de acción a los actores.

Considerando: Que acreditada plenamente la cuantía de la renta y su falta de pago, procede condenar a las demandadas a su abono y en cuanto al de los efectos ocu-

pados por la demandada apelante y daños causados por ésta, no existe incongruencia en la condena que contra la misma se hace, ya que fundada la reclamación en incumplimiento del contrato, ha de recaer exclusivamente en quien la incumplió, no existiéndola tampoco por no ser determinada la cuantía de ciertas partidas; puesto que consta acreditado el elemento fundamental, el de la realidad de los desperfectos causados y trabajos efectuados para su reparación, entendiéndose lógicamente que la cantidad que en su día se señale no habrá de exceder de la reclamada, es decir de la diferencia entre la cantidad líquida concedida y la que se reclamaba como total, siendo asimismo de declarar que no solo por el resultado de la prueba, sino por que los efectos que fueron destruidos o retirados habían sido unidos de manera permanente al inmueble, carecía la demandada Sra. Tellería de facultad para retirarles o destruirlos y al no haber cumplido esta obligación, debe indemnizar su importe y daños, conforme a lo solicitado.

Considerando: Que procede por los anteriores fundamentos confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, con la adición, que no altera substancialmente el fallo recurrido y a fin de precisar el alcance mismo de no poder ser superior la cantidad que se señale en ejecución de sentencia como pago de daños causados por la demandada D.^a Paulina Tellería a la diferencia entre la cantidad líquida concedida y la reclamación total hecha por los demandantes, procediendo imponer a la apelante las costas de esta segunda instancia en aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que en cuanto a los defectos procesales apuntados, procede se diga al Sr. Juez que intervino en primera instancia que cuide de no incurrir en los mismos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que condenó a las demandadas en los términos que la misma expresa con la adición de deber limitarse la cantidad que en período de ejecución de sentencia se señale como importe de los daños causados en el mostrador, water y otros efectos y que habrá de abonar la demandada D.^a Paulina Tellería a la diferencia entre la cantidad líquida que dicha sentencia condena a las demandadas y la de 2.590 pesetas que era objeto de la acción ejercitada, sin expresa imposición de costas en primera instancia e imponiéndose a la apelante doña Paulina Tellería las de esta segunda, y dígase al Sr. Juez de primera instancia que intervino en las

actuaciones que cuide de no incurrir en los defectos señalados.

A su tiempo devéanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución, notifíquese en forma a la demandada no comparecida y publíquese en el B. O. de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación el rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Amado Salas. — Jacinto García-Monge y Martín. — Federico Martín y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge y Martín en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 27 de abril de 1946, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, en Burgos a 29 de mayo de 1946. = C. Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Caminos.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentelís de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentelís, con motivo de la construcción del camino local de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, ramal desde Sacramento a la estación de Roa, sección de la de Valladolid a Soria a la estación de Roa, trozo único, a fin de que durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de referida localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente en dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o de designar persona que no sea vecina de referida localidad, se tendrá válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 16 de mayo de 1946 = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Evarista Domingo	Fuenteliscendo	Viña
2	Epifanio Cerezo	Idem	Idem
3	Aniceto Martín	Idem	Idem
4	Santiago Palomino	Idem	Tierra-labor
5	Evarista Domingo	Idem	Idem
6	Florentino Sanz	Idem	Idem
7	Ceferino Guijarro	Idem	Idem
8	Silvana Pradales	Idem	Idem
9	Eleodoro Sanz	Idem	Viña
10	Crisantos Cano	Idem	Tierra-labor
11	Balbina Camarero	Idem	Viña
12	Crisantos Cano	Idem	Tierra-labor
13	Aureo Martín	Idem	Idem
14	Julián Domingo	Idem	Idem
15	Bonifacio Sanz	Idem	Viña
16	Luis Rodríguez	Fuentecén	Tierra-labor
17	Cayo Domingo	Fuenteliscendo	Idem
18	Serafin Domingo	Idem	Idem
19	Germán Domingo	Idem	Viña
20	Ayuntamiento	Idem	Camino
21	Petra Lázaro	Idem	Tierra-labor
22	Juan Domingo	Idem	Viña
23	Camino de la Cueva	Idem	Camino
24	Santiago Palomino	Idem	Viña
25	Francisco Pradales	Idem	Tierra-labor
26	Eulogio Domingo	Idem	Idem
27	Aureo Martín	Idem	Prado
28	Ubaldo Madrigal	Idem	Tierra-labor
29	Toribio Domingo	Idem	Idem
30	Maifas Domingo	Idem	Idem
31	Julio Lázaro	Idem	Idem
32	Toribio Domingo	Idem	Idem
33	Bernardo Sanz	Idem	Idem
34	Miguel Camarero	Idem	Idem
35	Miguel Roa	Idem	Idem
36	Eleodoro Sanz	Idem	Idem
37	Fermín Sanz	Idem	Idem
38	Crisantos Cano	Idem	Idem
39	Miguel Roa	Idem	Idem
40	Eustaquio Peral	Idem	Idem
41	Bernardo Sanz	Idem	Viña
42	Crisantos Cano	Idem	Idem
43	Toribio Arranz	Idem	Tierra-labor
44	Indalecia Cano	Idem	Idem
45	Máximo Lázaro	Idem	Viña
46	Emiliano Domingo	Idem	Tierra-labor
47	Lázaro Domingo	Idem	Idem
48	Amador Pintado	Fuentecén	Idem
49	Aurelio Zúñiga	Arandilla	Idem
50	Eleodoro Sanz	Idem	Idem
51	Eustaquio Peral	Idem	Viña
52	Crisantos Cano	Idem	Idem
53	Saturnina Domingo	Idem	Idem
54	Crisantos Cano	Fuenteliscendo	Idem
55	Toribio Domingo	Idem	Idem
56	Valentina Domingo	Idem	Idem
57	Ramón Domingo	Idem	Idem
58	Miguel Camarero	Idem	Idem
59	Eleodoro Sanz	Idem	Idem
60	Del Ayuntamiento	Idem	Cañada
61	Román Madrigal	Idem	Viña
62	Florencio Lázaro	Idem	Idem
63	Toribio Domingo	Idem	Idem
64	Benito Palomino	Idem	Idem
65	Ángeles Abad	Idem	Idem
66	Luis Rodríguez	Fuentecén	Tierra-labor
67	Cayo Domingo	Fuenteliscendo	Viña
68	Juan Lorente	Idem	Idem
69	Crisantos Cano	Idem	Tierra-labor
70	Juan Lorente	Idem	Viña
71	Del Ayuntamiento	Idem	Camino
72	Juan Lorente	Idem	Viña
73	Juan Domingo	Idem	Idem
74	Román Miguel	Idem	Idem
75	Ubaldo Madrigal	Idem	Idem
76	Toribio Domingo	Idem	Idem
77	Eulogio Domingo	Idem	Idem
78	Teodora Sanz	Idem	Tierra-labor
79	Lázaro Domingo	Idem	Viña
80	Vidal Martínez	Idem	Tierra-labor
81	Toribio Domingo	Idem	Viña
82	Valeriano Domingo	Idem	Idem
83	Toribio Domingo	Idem	Idem
84	Luis Rodríguez	Fuentecén	Idem
85	Julián Domingo	Fuenteliscendo	Idem
86	Benicio Domingo	Idem	Idem
87	Toribio Domingo	Idem	Idem
88	Francisco Antorán	Idem	Idem
89	Crisantos Cano	Idem	Idem
90	Cayo Abad	Idem	Tierra-labor

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
91	Lauro Hervás	Fuenteliscendo	Viña
92	Del Ayuntamiento	Idem	Camino
93	Cayo Domingo	Idem	Viña
94	Toribio Domingo	Idem	Idem
95	Francisco Pradales	Idem	Idem
96	Saturnina Domingo	Idem	Idem
97	Lázaro Camarero	Idem	Idem
98	Severino Sanz	Idem	Idem
99	Toribio Domingo	Idem	Idem
100	Toribio Domingo	Idem	Plantas-pinos
101	Miguel de Prado	Madrid	Viña
102	Miguel de Prado	Idem	Monte

Alcaldía de Nidáguila.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 524 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocurrencia, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Nidáguila 17 de mayo de 1946.
=El Alcalde, Severo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla Trasmonte, y Sarriacín.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Para que el Ayuntamiento y Vocales de la Junta Pericial del Ca-

stastro de esta villa puedan ocuparse en la rectificación al Amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, es obligación indispensable que todos los vecinos y forasteros que dentro del mismo hayan sufrido variación en dichas riquezas, por compra-venta, permuta y herencia, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo de ocho días, declaración jurada de todas las fincas objeto de alteración con sus linderos, cabida en metros cuadrados y calle donde radican, documento que acredite haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 0'25, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se presentan.

Villanueva de Teba 23 de mayo de 1946.—El Alcalde, Felipe Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Miraveche.

Alcaldía de Hormaza.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hormaza 7 de mayo de 1946.—El Alcalde, Hermínio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.—Extravío.

Lucía Berzosa Sanz pide duplicado de su libreta 17.897, con saldo de 108 60 pesetas.

Plazo para oponerse 15 días.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Paza de José Antonio, 67

Teléfono 230

8

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311